



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 20

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto modificar el Título C. Régimen Informativo Contable Mensual de las "NORMAS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS", en cuanto se refiere al plazo máximo de presentación del Balance de Saldos y de los Cuadros Analíticos de aquellas entidades que cuentan con hasta 4 casas. A tal fin se acompaña la hoja que procede incorporar en reemplazo del texto dado a conocer por Circular CONAU - 1.

Asimismo, se ha dispuesto ampliar hasta el día 15 del corriente la fecha de presentación por parte de dichas entidades, de la documentación correspondiente al mes de marzo ppdo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

ANEXO



Versión: 2ª

Fecha: 14.4.82

Comunicación "A"  
CONAU - 1 - 20

Página: 1 de 1

C. RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

1. Las entidades deberán enviar al Banco Central de la República Argentina el Balance de Saldos en fórmula 3826 con cifras al último día de cada mes, confeccionado con el contenido del Plan de Cuentas Mínimo.

Se acompañarán a dicho Balance los Cuadros Analíticos que se indican a continuación:

Cuadro 1: Estado de situación de deudores (fórmula 3827).

Cuadro 2: Movimiento de bienes de uso y bienes diversos revaluables (fórmula 3828).

Dichos cuadros deberán contar con el respaldo documental correspondiente.

2. La preparación del Balance de Saldos deberá ser efectuada en forma similar a la de un cierre anual, incluyendo todos los ajustes necesarios a ese efecto.
3. Los plazos para la presentación del Balance de Saldos y de los Cuadros Analíticos serán los siguientes:

Entidades de:	Plazo máximo:
- Hasta 4 casas	12 días corridos
- 5 hasta 20 casas	15 días corridos
- Más de 20 casas	20 días corridos

Dichos plazos serán contados a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda la información.

El mencionado régimen informativo queda comprendido en las disposiciones de las Circulares B 269 e I.F. 404.